



NOTARIA
DEL CANTON
ANTA ELENA

AB. JOSE
AMBRANO S.

0000 02



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA COMPA-
ÑIA ANONIMA DENOMINADA
"EMPRIMAXI S.A.".....-
CUANTIA: S/.5'000.000,00.....-**

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, abogado **JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **"EMPRIMAXI S.A."** las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo

Al. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se
2 insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**
3 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
4 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía
5 que se denominará "EMPRIMAXI S.A." la misma que se regirá por
6 las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
7 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a)
8 La Industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El
9 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y
10 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
11 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d)
12 La Industrialización y comercialización de productos agrícolas
13 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de
14 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en gene-
15 ral; f) Las actividades propias de la construcción tales como
16 construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de
17 toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condomi-
18 nios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión
19 y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
20 urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
21 decoraciones interiores y exteriores; La Construcción e instalación de
22 redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de
23 ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
24 mecánicas; La Compañía podrá importar, comprar o arrendar
25 maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La reproducción
26 en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
27 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de
28 hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

NOTARIA P. 00000 03

1 criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras
2 de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
3 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
4 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en
5 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización;
6 l) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o
7 juveniles de camarón; ll) La comercialización, importación,
8 exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas,
9 pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica,
10 hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus
11 repuestos y accesorios; m) La importación, compra, distribución, y
12 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y
13 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n)
14 La comercialización de productos alimenticios para consumo humano,
15 animal y vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de
16 artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La
17 Importación, exportación, distribución, compra, venta,
18 comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas,
19 turbina, motores de combustión interna; Acoples de mangueras y
20 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de
21 combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos eléctricos,
22 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y
23 atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de vestir y
24 de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
25 materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje,
26 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
27 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
28 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,
2 nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de
3 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e
4 industrial; s) La importación y exportación de productos naturales,
5 agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y
6 agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a toda
7 clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
8 jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
9 comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y
10 prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computa-
11 ción y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y admi-
12 nistración de supermercados; w) La adquisición en propiedad,
13 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la
14 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento
15 o cualquier otra forma de comercialización de los productos del
16 mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
17 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudade-
18 las vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
19 juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área
20 de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos,
21 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera,
22 transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará
23 a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase
24 de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de
25 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los
26 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
27 minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar
28 minas, canteras y yacimientos. A la Comercialización,



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

0000 04

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

1 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y
 2 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus
 3 formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros;
 4 y, y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de
 5 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
 6 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto,
 7 igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transpor-
 8 te por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
 9 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la cons-
 10 trucción, productos agropecuarios y bioacuaticos. Se dedicara también
 11 al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía
 12 no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación
 13 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase
 14 de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan
 15 relación con su objeto social **ARTICULO TERCERO:** El plazo por
 16 el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**,
 17 que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro
 18 Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal
 19 de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y
 20 podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
 21 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**
 22 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El
 23 capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE**
 24 **SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
 25 de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser
 26 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-
 27 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero
 28 uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por

Ab. José Zambrano Salmon

Notario de: Cantón Sta. Elena

1 la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
2 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
3 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
4 anular el Título previa publicación efectuada por tres días conse-
5 cutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
6 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la
7 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,
8 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
9 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
10 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a
11 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
12 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
13 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
14 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
15 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
16 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
17 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
18 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
19 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
20 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**
21 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
22 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de
23 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que
24 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se
25 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a
26 los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
27 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accio-
28 nistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000-05

1 **CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
2 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada
4 por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios
5 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
6 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
7 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
8 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
9 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria
10 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
11 un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco
12 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en
13 la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
14 Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare
15 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
16 que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no
17 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo
18 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que
19 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accio-
20 nistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los
21 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
22 representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores
23 y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.
24 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales
25 Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de
26 los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y
27 aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se
28 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

Ab. José Zambrano Salmon

Notario de Cantón Sta. Elena

1 reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las
2 elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los
3 estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas
4 Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
5 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la
6 Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las
7 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
8 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
9 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos
10 los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
11 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
12 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
13 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
14 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
15 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta
16 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el
17 Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las
18 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
19 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
20 y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
21 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -
22 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se
23 extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de
24 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
26 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
27 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
28 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000 00

1 CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
2 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
3 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
4 reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la
5 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,
6 habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital
7 pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la
8 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
9 no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera
10 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
11 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto
12 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número
13 de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
14 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
15 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
16 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir
17 al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán
18 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
20 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
21 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
22 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
23 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
24 sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de
25 la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
26 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
27 g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del
28 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Santa Elena

1 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
2 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
3 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
4 le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento
5 de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
6 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
7 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
9 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a
10 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
11 que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos
12 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
13 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
14 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados
15 con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en
16 general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía;
17 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;
18 Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de
19 la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y
20 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
21 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo
22 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
23 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General
24 ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del
25 reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos
26 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGA-**
27 **CION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el
28 Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta,



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-003271

0000 07
S/ 1250.000,00

GUIL OCTUBRE 14 de 199 4
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TIGRERO SALVATIERRA MILTON	S/ 1249.750,00
ROSALES ARCINIEGAS JOSE LUIS	250,00

un Total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00-100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EMPRIMAXI S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día NOVIEMBRE 14/94, a la tasa del 30%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada



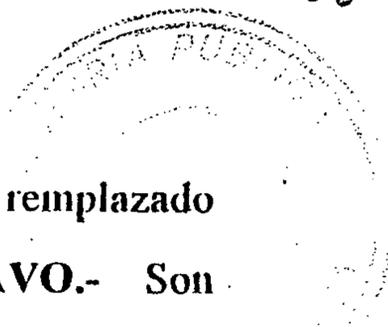
Notario del Centro Sta. Elena
Al. Jos. Zambrano Salomon



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000 08



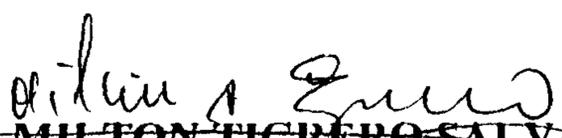
1 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado
 2 por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
 3 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
 4 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
 5 **CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se
 6 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
 7 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del
 8 Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
 9 **CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por
 10 los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero
 11 Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil
 12 novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
 13 mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios
 14 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
 15 sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
 16 capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la
 17 siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo
 18 la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos
 19 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada
 20 una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas,
 21 paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres,
 22 es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita.
 23 El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
 24 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de
 25 dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
 26 en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del
 27 certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se
 28 inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA: Los**

Ab. José Zambrano Salmeán

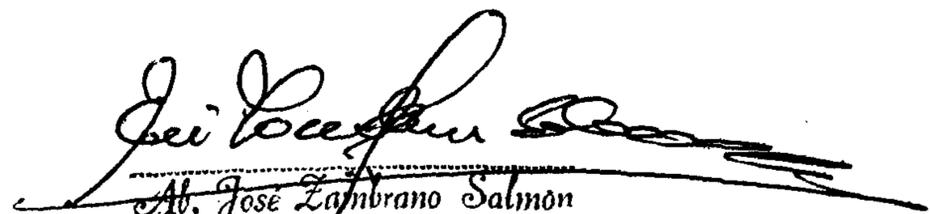
Notario del Cantón Sta. Elena

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.- Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-


MILTON TIGRERO SALVATIERRA
C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048


JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS
C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308


Ab. José Zambrano Salomón
Notario del Cantón Sta. Elena

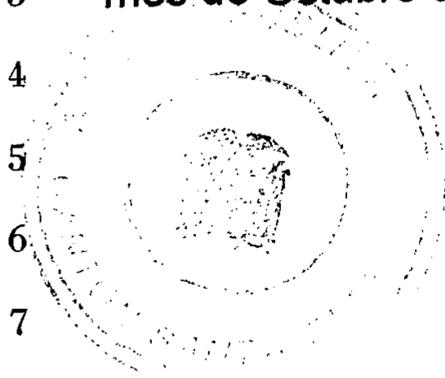


NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

I
0000 00

1 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta QUINTA Copia que
2 sello y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los dieciocho días del
3 mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-



José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

4
5
6
7
8
9 DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura
10 respectiva, la resolución número 94-2-1-1-0006134 del 10 de Noviembre
11 de 1.994, mediante la cual el Subintendente de Derecho Societario de la
12 Intendencia de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA
13 COMPAÑIA "EMPRIMAXI S.A.", que contiene el presente testimonio.
14 Santa Elena Noviembre once de mil novecientos noventa y cuatro.-

José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0006134, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el diez de Noviembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "EMPRIMAXI S. A.", de fojas 34.883 a 34.896, Número 4.752 del Registro Mercan-

H

1 til, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 36.943 del
2 Repertorio.- Guayaquil, diez i seis de Noviembre de mil nove-
3 cientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

4
5
6 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el
7 Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria
8 del Guayas, otorgado a favor de EMPRIMAXI S. A.- Guayaquil,
9 diez i seis de Noviembre de mil novecientos noventa i cuatro.-
10 El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

11
12
13 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archivado una co-
14 pia auténtica de esta escritura de Constitución de EMPRIMAXI S. A.,
15 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el
16 Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado -
17 en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Gua-
18 yaquil, diez i seis de Noviembre de mil novecientos noventa i cua-
19 tro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 18

SC-DA-SG 0011519

Guayaquil 21 DIC 1989

Señor

GERENTE DEL FILIANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-S-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. *EKFRIMAXI S.A.*

Muy Atentamente

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD

AB. BETTY TAMAYO INSUASTI
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-003271

0000 07
S/ 1250.000,00

GUIL OCTUBRE 14 de 199 4
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TIGRERO SALVATIERRA MILTON	S/ 1249.750,00
ROSALES ARCINIEGAS JOSE LUIS	250,00

un Total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00-100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EMPRIMAXI S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día NOVIEMBRE 14/94, a la tasa del 30%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada



Notario del Centro Sta. Elena
Al. Jos. Zambrano Salomon